

RAD.110013103004202200124

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese de manera legible el contrato de promesa de compraventa.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Se indique la fecha desde la cual la demandada se encue entra en mora de recibir el pago y si en la fecha en que ha debido recibirlo se rehusó a hacerlo.

4.- Como quiera que el saldo del precio y que es objeto de la pretensión de pago por la vía del proceso que se incoa se haría en la fecha, notaria, y horas determinadas en el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes para suscribir la correspondiente escritura pública establézcase si la actora acudió a la notaría preestablecida en la fecha y hora convenida para correr el respectivo instrumento público y si se dejó la constancia notarial de comparecencia asi como de tener en su haber el dinero para pagar el saldo

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **031**

Hoy, 21 de Abril de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria